

CONVOCATORIA DE BECAS PARA LA ESCUELA INFANTIL M. MIJAS-PUEBLO CURSO ESCOLAR 2020-2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Siendo la Educación Infantil una etapa con carácter unitario e identidad propia que contribuye al desarrollo y aprendizaje de niños y niñas; el Ayuntamiento de Mijas consciente del carácter educativo, asistencial y cultural en esta primera etapa de trascendental importancia para el desarrollo y la necesidad de crear un sólido fundamento sobre el que habrán de construirse las adquisiciones posteriores; establece programas de Becas y Ayudas encaminados a favorecer la escolarización temprana y conciliación de la vida familiar y laboral, mediante la Ordenanza Reguladora de las Bases para la Concesión de Becas en la Escuela Infantil M. Mijas-Pueblo.

Primero. Disposición reguladora.

La presente convocatoria dentro del marco de actuación de la Ordenanza Reguladora de las Bases para la Concesión de Becas en la Escuela Infantil M. Mijas-Pueblo, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el 31/03/2016 y publicada el texto íntegro de la aprobación inicial de la Ordenanza Específica Reguladora de las Bases para la concesión de becas en la Escuela Infantil de Mijas-Pueblo en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 76 de fecha 22/04/2016, edicto Nº 2712/2016. Tras la fase de exposición pública de 30 días hábiles sin haberse producido reclamaciones o sugerencias se considera aprobada definitivamente. Publicándose extracto de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº: 117, de fecha 21 de junio de 2016, edicto Nº 4704/2016.

En los aspectos no previstos se aplicará supletoriamente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la legislación en materia de régimen local que resulte de aplicación, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Mijas, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o la ley que la sustituya, así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental que resulte de aplicación.

Segundo. Objeto, condiciones y finalidad.

El objeto de la presente convocatoria es la regulación de ayudas económicas en régimen de concurrencia competitiva, dentro de los límites establecidos en el Presupuesto Municipal, dirigidas a subvencionar total o parcialmente al alumnado del Primer Ciclo de Educación Infantil en la Escuela Infantil M. Mijas-Pueblo, en las edades comprendidas entre 1 y 2 años; con el fin de facilitar la escolarización temprana y conciliar la vida familiar y laboral.

Tercero. Imputación presupuestaria.

Los créditos para la financiación de las ayudas se encuentran consignados en la aplicación presupuestaria del Presupuesto de Gastos con cargo al presupuesto del ejercicio presupuestario

2021 del Ayuntamiento de Mijas, 34001/326/48103 “**Transf. a particulares. Becas Guardería**” por importe total de 30.000 euros.

Cuarto. Ámbito de aplicación, beneficiarios y requisitos.

Podrán ser beneficiarios de dichas ayudas las madres y/o padres, o personas que ostenten la tutela del menor que a la finalización del plazo de matrícula cumplan los siguientes requisitos:

4.1.-La persona solicitante, madre y/o padre, o personas que ostenten la tutela del menor deberán residir y tener una antigüedad de dos años en el Padrón Municipal con anterioridad a la fecha de inicio del plazo de la convocatoria correspondiente.

4.2.-Los menores deberán haber sido admitidos en el procedimiento de admisión y haber efectuado la matrícula en dicho Centro.

4.3.-El alumno beneficiario deberá asistir de forma regular a la Escuela, comunicando el Centro Escolar las incidencias referentes a bajas temporales o definitivas y el motivo de las mismas.

4.4.-Los ingresos de la unidad familiar (formada por la madre, el padre, personas que ostenten la tutela, parejas, todos los miembros que convivan con el menor) no podrán superar los umbrales establecidos en la correspondiente convocatoria pública anual.

4.5.-No estar incursa en algunas de las prohibiciones establecidas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

4.6.-Aportar, junto con la solicitud, la documentación que se exige en las presentes bases reguladoras.

4.7.- Los beneficiarios de dichas ayudas deberán acatar las normas de funcionamiento establecidas.

Quinto. Compatibilidades.

De acuerdo con el ART. 19.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones, las Ayudas serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de las subvenciones no podrá en ningún caso superar el coste de la actividad subvencionada.

Sexto. Tipos de becas y duración.

La Beca irá destinada a sufragar el gasto total o parcial del Servicio de Atención Socioeducativa establecido durante las 11 mensualidades del curso escolar correspondiente: comprendiendo los meses desde Septiembre a Julio, quedando excluido de dichas subvenciones el mes de agosto.

En cualquier caso, estará sujeto el número de meses a sufragar durante el curso escolar de forma condicionada desde el punto de vista sanitario con la normativa sobre el COVID-19 existente, o la nueva que resulte de aplicación.

En relación al curso 2020-2021, las mensualidades tenidas en cuenta será desde el 1 de Septiembre de 2020 al 31 de Julio de 2021, ambos inclusive.

Séptimo. Documentación a presentar.

6.1.- Para solicitar las ayudas previstas en la presente Convocatoria, los beneficiarios deberán presentar en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Mijas, la siguiente documentación:

- a) Modelo de solicitud prevista debidamente cumplimentada y firmada por la persona a cuyo cargo esté el menor (Anexo I).
- b) Fotocopia del DNI o documento que acredite su identidad.
- c) Fotocopia del Libro de Familia completo y/o documento que justifique la tutela, el acogimiento y/o custodia en su caso
- d) Justificante de la actividad laboral o formativa que realice, o quiera realizar y que incluya el horario y la duración de la misma.
- e) Acreditación de ingresos económicos de la unidad familiar actualizados.
- f) Autorización para recabar la información económica a la Agencia Tributaria.
- g) Fotocopia de datos bancarios (IBAN).
- h) Declaración responsable de no estar incursa en prohibiciones para obtener la condición de beneficiario.
- i) Declaración de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con la Hacienda Local.
- j) Otros documentos justificativos que se consideren.

6.2.- La Comisión de Valoración tendrá potestad para requerir la aportación de otra documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para participar o complementaria de la información facilitada por los solicitantes para una mejor valoración y ponderación de las peticiones, así como los informes técnicos, o de otra naturaleza que considere necesarios para una mejor valoración de las solicitudes y resolución del expediente.

6.3.- No obstante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido art 28 pto 2º de la Ley 39/2015 del 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Octavo. Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Aprobada la Convocatoria deberá publicarse en la BDNS, siguiendo el procedimiento establecido al efecto en el art. 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollado en el artículo 6 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo. Inmediatamente antes de la publicación en el oportuno diario oficial, deberá registrarse la información a incluir en la BDNS por los medios electrónicos que éstas proporcione, acompañada del texto de la convocatoria y su extracto. Tras registrar la información, la BDNS pondrá el extracto de la convocatoria a disposición del diario oficial correspondiente para su publicación. La eficacia de la convocatoria se producirá con la publicación de extracto en el diario oficial.

Noveno. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación e información requeridas, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Mijas o través de cualesquiera de los lugares previstos en el Art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debidamente suscrita por el/la solicitante o por representante legal.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria por parte de la Base de Datos Nacional de Subvenciones en el Diario Oficial correspondiente, fecha a partir de la cual también se podrá consultar dicha convocatoria en la página web y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El cómputo de los plazos se ajustará a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Art. 20.8a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, resolviéndose la in admisión de las mismas, que deberá ser notificada a las personas interesadas en los términos previstos en el Art. 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo. Tarifas.

Según la última modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por la Prestación del Servicio de las Escuelas Infantiles que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de Octubre de 2012 y publicada en el Boletín Oficial Nº 242 de la Provincia de Málaga con fecha 18/12/2012, Edicto 16011/12, Artículo 6, la cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza se determinará en función de las siguientes tarifas, que se establecen de forma unificada para cada una de las guarderías del término municipal en atención al alcance de los servicios prestados por éstas, y los cuales se definen básicamente como servicio de custodia y educación infantil y servicio de comedor.

Las tarifas a abonar en relación con los referidos servicios, dependiendo de la modalidad del servicio que se preste de acuerdo con los ofertados por cada guardería municipal, según indicación que seguidamente se realiza expresada en euros por alumno, lo serán con carácter mensual, quincenal, semanal, diario, e incluso esporádico por horas en el supuesto de los servicios de

custodia y educación infantil, o con carácter mensual o esporádico en días aislados en los supuestos de servicio de comedor.

Las distintas modalidades de escolarización y sus precios actualizados según IPC del 2020:

Servicio de 09:00 a 13:00h sin comedor aula 0-1 años.....	132,46€
Servicio de 09:00 a 13:00h sin comedor aulas de 1-3 años.....	102,06€
Servicio de 09:00 a 15:00h con comedor aula 0-1 años.....	224,75€
Servicio de 09:00 a 15:00h con comedor aula 1-3 años.....	194,35€
Servicio de 07:30 a 9:00h (aula matinal).....	17,37€
Servicio de 15:00 a 17:00h (tarde).....	27,15€
Ludoteca infantil y actividades extraescolares (de 17:00 a 20:00h).....	54,29€
Por horas extras.....	5,43€
Comedor días sueltos.....	8,69€

Undécimo. Criterios de valoración de las solicitudes.

Los criterios objetivos que se van a utilizar para la concesión de subvenciones serán los estipulados en el Art. 6 y 9 de la Ordenanza Reguladora aprobada en Sesión Plenaria del Ayuntamiento de Mijas.

La valoración de las solicitudes se realizará con arreglo a la documentación aportada en el plazo establecido, a los informes emitidos, a las limitaciones presupuestarias y a los criterios de valoración, a continuación establecidos:

El Ayuntamiento de Mijas subvencionará el 25%, 50%, 75% o 100% del coste de la mensualidad de las distintas modalidades de escolarización, según se indica:

INGRESOS FAMILIARES ANUALES	SERVICIO DE ATENCIÓN SOCIO-EDUCATIVA SIN COMEDOR			SERVICIO DE ATENCIÓN SOCIO-EDUCATIVA CON COMEDOR		
	BONIFICACIÓN	CUOTA FAMILIAR MENSUAL A INGRESAR EN EL CENTRO	BONIFICACIÓN ANUAL	BONIFICACIÓN	CUOTA FAMILIAR MENSUAL A INGRESAR EN EL CENTRO	BONIFICACIÓN ANUAL
Situaciones especiales socio-familiares	100%	0 €	1.234,64 €	100%	0 €	2.328,92 €
Hijos/as de mujeres atendidas en centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género			100%			100%
Hijos/as de víctimas de terrorismo						
Renta Per Cápita inferior al 0,5 IPREM * (3.759,79 €)						
Renta Per Cápita igual o superior al 0,5 e inferior o igual a 1 IPREM (3.759,79 € - 7.519,59 €)	75%	28,06 € 25%	925,98 € 75%	75%	52,93 € 25%	1.746,69 € 75%
Renta Per Cápita superior a 1 IPREM e inferior o igual a 1,5 IPREM (7.519,59 € - 11.279,38 €)	50%	56,12 € 50%	617,32 € 50%	50%	105,86 € 50%	1.164,46 € 50%
Renta Per Cápita superior a 1,5 IPREM e inferior o igual a 2 IMPREM (11.279,38 € - 15.039,18 €)	25%	84,18 € 75%	308,66 € 25%	25%	158,79 € 75%	582,23 € 25%
Renta Per Cápita superior a 15.039,18 €	0%	112,24 €	0 €	0%	211,72 €	0 €

* IPREM AÑO 2021: 7.908,60 €

Duodécimo. Cuantías.

El importe de la cuantía correspondiente para cada solicitud será el resultante de la aplicación de los criterios de valoración estipulados en el artículo anterior, de esta convocatoria.

De acuerdo con el art. 19.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones, las ayudas serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de las subvenciones no podrá en ningún caso superar el coste de la actividad subvencionada.

Decimotercero. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones será el Departamento de Educación.

Por acuerdo del 27 de noviembre de 2019, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de Mijas, delegó en el Teniente de Alcalde, D. Manuel Roy Pérez, las competencias para el desarrollo de la gestión económica. En su consecuencia, corresponde al Sr. Teniente de Alcalde, D. Manuel Roy Pérez, la adopción de resolución aprobando la propuesta de la Concejalía de Escuelas Infantiles para la concesión de las becas para la Escuela Infantil de Mijas Pueblo para el curso 2020-2021, una vez valoradas las solicitudes presentadas por la Comisión de Valoración establecida.

La valoración de las solicitudes y la formulación de las propuestas correspondientes de concesión de subvenciones se realizará por una Comisión de Valoración, compuesta por:

Presidente: Concejal Delegado del Área o persona en quien delegue.

Secretario: Responsable del Dpto. De Educación que actuará como Secretario o persona en quien delegue.

Vocal: Coordinador del área de Educación o persona en quien delegue.

La Comisión de Valoración se regirá por lo previsto en el por lo previsto en la Sección 3^a de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o ley que la sustituya.

Decimocuarto. Tramitación.

El Ayuntamiento de Mijas a través del Departamento de Educación revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida.

Cuando la solicitud o documentación presentada adoleciere de algún defecto o no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, el Ayuntamiento requerirá al interesado, concediéndole un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles para subsanar los mismos, haciéndole saber que en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será notificada al solicitante, en los términos previstos del Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Departamento de Educación podrá disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los solicitantes, pudiendo requerir los informes técnicos, o de otra naturaleza que se consideren necesarios para una mejor valoración de las solicitudes y resolución del expediente.

Una vez valoradas las solicitudes, para su tramitación y aprobación posterior, se estará a lo dispuesto en el art. 9.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano instructor, a la vista de la documentación obrante en el expediente, dictará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los solicitantes, a través del Tablón de Edictos, con el fin de que en el plazo de diez días hábiles puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes.

De no presentarse alegación alguna, se entenderá que la propuesta de resolución provisional tendrá carácter de definitiva.

Transcurrido dicho plazo se examinarán las alegaciones llevadas a cabo, una vez que merezcan la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado para que se dicte la propuesta de resolución definitiva.

Decimoquinto. Plazo de Resolución y notificación

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses desde la publicación de la correspondiente convocatoria de conformidad con lo previsto en el Art. 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución, debidamente motivada, pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma los solicitantes podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación de la resolución o bien, directamente interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde la recepción de dicha notificación.

Decimosexto. Modificación de la resolución.

Atendiendo a la naturaleza de la subvención y el carácter puntual de la misma, no se prevé la modificación de la resolución.

Decimoséptimo. Publicidad y abono

Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Ayuntamiento de Mijas, una vez adoptado el Acuerdo de concesión por el Teniente de Alcalde, D. Manuel Roy Pérez quien tiene atribuidas las competencias para el desarrollo de la gestión económica, según acuerdo del 27 de noviembre de 2019 de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de Mijas, se publicará la relación de beneficiarios y los importes concedidos en la página Web del Ayuntamiento, así como en otros medios que considere oportunos y faciliten su conocimiento a los interesados.

Los pagos se harán efectivos al 100% del importe de la subvención concedida previa justificación,

por la persona beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Los pagos de las subvenciones que correspondan se efectuarán, mediante transferencia bancaria, a favor del solicitante, en la cuenta bancaria aportada en la solicitud de la subvención.

Decimoctavo. Justificación de las subvenciones y plazos.

La justificación de las subvenciones se realizará conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ordenanza Reguladora de las Bases para la Concesión de Becas en la Escuela Infantil M. Mijas-Pueblo y en el Art. 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, antes del 30 de Octubre del 2021 en el Departamento de Educación, órgano competente para gestionar los expedientes de justificación y comprobará la adecuada justificación de la subvención.

Transcurrido el plazo dado para la justificación sin que se presente los documentos justificativos, a tenor de lo dispuesto en el Art. 13 Ordenanza Reguladora de las Bases que rigen esta convocatoria será de aplicación lo previsto a estos efectos en el Art. 70 del RR. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, e iniciándose en otro caso el procedimiento de reintegro.

Decimonoveno. Reintegro y Régimen Sancionador.

Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el Art. 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de la subvención y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en los casos contenidos en el Art. 37 del citado texto legal.

Contra la presente convocatoria los/as interesados/as podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde la recepción la notificación de la resolución o bien, directamente interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde la recepción de dicha notificación.

Esta convocatoria se regirá por la Ordenanza Reguladora de las Bases para la Concesión de Becas en la Escuela Infantil M. Mijas-Pueblo y por la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones de este Ayuntamiento, aprobada por el Ayuntamiento, Pleno de 30 de septiembre de 2005. Para lo no previsto expresamente en las mismas resultarán de aplicación supletoria, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Reglamento de desarrollo de la mencionada Ley, la legislación en materia de Régimen Local que resulte de aplicación, la Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Mijas para cada ejercicio; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental resulten de aplicación.

En caso de posibles incumplimientos de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de las ayudas y respondiendo siempre al principio de proporcionalidad, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora establecido en el art. 37.1 de la Ley General de subvenciones entre las que contienen:

- a) Incumplimiento de algunas de las condiciones requeridas para la concesión de la ayuda.
- b) Incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- d) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control del Ayuntamiento de Mijas.
- e) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- f) Incumplimiento de las medidas de difusión.
- g) Obtención de cualquier otra subvención para sufragar el mismo proyecto/actividad para las que solicita la ayuda.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración a todos los efectos, de ingresos de derecho público y podrán exigirse por la vía de apremio.

La persona beneficiaria que incurriese en alguna causa que obligase al reintegro de la ayuda concedida quedará inhabilitada para poder acceder a nuevas convocatorias en tanto no regularice su situación. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el art. 42 de la Ley General de Subvenciones.

Las personas beneficiarias de las subvenciones otorgadas estarán sujetas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y el Título IV Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Mijas, en la fecha indicada en la firma electrónica.



Firmado
electrónicamente
por: GRETEL
VERONICA ENSBERG
FRIGERIO
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 17/06/2021
11:42:02

La Concejala Delegada de Escuelas Infantiles